

¿QUÉ ES UNA DISCREPANCIA?

Las discrepancias sobre procesos de escolarización son desacuerdos entre progenitores que ostentan la patria potestad.

Las Discrepancias se producen entre progenitores, sin importar su estado civil: casados, separados de hecho, divorciados, o progenitores de hijos nacidos fuera del matrimonio, hayan convivido juntos o no.

Ambos progenitores, salvo sentencia judicial al respecto, poseen la patria potestad sobre sus hijos. La patria potestad es independiente a la guardia y custodia (que puede ser atribuida a uno de ellos o compartida).

La patria potestad es lo que les legitima para decidir y estar informados sobre todas las cuestiones de escolarización relacionadas con sus hijos (Itinerarios Formativos, Actividades Complementarias y Extraescolares, elección del Centro Escolar...).

La administración Educativa ha establecido un **Protocolo de Actuación en los Centros Docentes en caso de progenitores divorciados o separados**, en base a la normativa vigente:

Artículo 154 del Código Civil

“Los hijos no emancipados están bajo la potestad de los padres. La patria potestad se ejercerá siempre en beneficio de los hijos, de acuerdo con su personalidad, y con respeto a su integridad física y psicológica. Esta potestad comprende los siguientes deberes y facultades:

1. Velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral.
2. Representarlos y administrar sus bienes.”

Artículo 156 del Código Civil

“La patria potestad se ejercerá conjuntamente por ambos progenitores o por uno sólo con el consentimiento expreso o tácito del otro. Serán válidos los actos que realice uno de ellos conforme al uso social y a las circunstancias o en situaciones de urgente necesidad.

En caso de desacuerdo, cualquiera de los dos podrán acudir al juez, quien, después de oír a ambos y al hijo si tuviera suficiente juicio y, en todo caso, si fuera mayor de doce años, atribuirá sin ulterior recurso la facultad de decidir al padre o a la madre. Si los desacuerdos fueran reiterados o concurriera cualquier otra causa que entorpezca gravemente el ejercicio de la patria potestad, podrá atribuirle total o parcialmente a uno de los padres o distribuir entre ellos sus funciones. Esta medida tendrá vigencia durante el plazo que se fije, que no podrá nunca exceder de dos años...”

“... En defecto o por ausencia, incapacidad o imposibilidad de uno de los padres, la patria potestad será ejercida exclusivamente por el otro.”



Artículo 13.2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor

“Cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de forma habitual y sin justificación, durante el periodo obligatorio, deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades públicas competentes, que adoptarán las medidas necesarias para su escolarización”

Artículo 11.4 de la Ley 1/1998 de 20 de Abril, del Menor de Andalucía

“Las Administraciones Públicas de Andalucía velarán por el cumplimiento de la escolaridad obligatoria en aquellas edades que se establezcan en la legislación educativa vigente”

¿CÓMO EXPRESAR UNA DISCREPANCIA?

En el Centro donde está matriculado o va a matricularse al menor, por escrito, a través de la ventanilla de Registro. De esta manera, el centro aplicará el Protocolo de Actuación para Discrepancias:

Una vez que el centro docente tenga constancia escrita de que los progenitores discrepan en cualquiera de los supuestos anteriormente indicados, se informará a la Secretaría General de esta Delegación territorial, que actuará de la siguiente forma:

- a) Si existe, por haber intervenido ya, auto o sentencia del Juzgado o Tribunal correspondiente, se estará a lo que allí disponga.
- b) En caso de ausencia de documento judicial (no tienen carácter vinculante aquellos documentos que sólo supongan solicitud de las partes, o de sus abogados, dirigidas a los Juzgados, o de gabinetes de psicólogos, etc.), se mantendrá la situación preexistente al conflicto hasta que la cuestión sea resuelta por la autoridad judicial.

Excepciones: Primera Escolarización/cambio de etapa/imposibilidad de continuar en el centro educativo.

Cuando el menor no esté escolarizado (o no pueda continuar en el centro en el que lo está por finalización de la correspondiente etapa educativa) y la discrepancia surja en relación con el centro elegido, mientras la autoridad judicial no se pronuncie, **el centro docente atenderá la solicitud presentada en tiempo y forma por el progenitor que tenga atribuida la guarda y custodia** y el menor será escolarizado en dicho centro docente o, en caso de no resultar admitido, en el que obtenga plaza como resultado del correspondiente procedimiento de admisión.



¿QUÉ ES UNA DISCREPANCIA ANTICIPADA?

La solicitud de admisión a lo largo del curso en un centro de destino, tanto en el procedimiento ordinario como en el extraordinario, puede ser presentada por uno sólo de los progenitores, atendiendo a las normas contenidas en los artículos 154 y siguientes del vigente Código Civil, entendiéndose que, si no existe discrepancia manifiesta, el otro progenitor expresa un consentimiento tácito: “La patria potestad se ejercerá conjuntamente por ambos progenitores o por uno sólo con el consentimiento expreso o tácito del otro.”(Artículo 156 del Código Civil).

Por ello se recomienda que, **si un progenitor quiere evitar que se produzca un cambio de centro o una matriculación con su consentimiento tácito, debe expresar una discrepancia anticipada.**

Para ello, debe solicitar **por escrito, a través de la ventanilla de Registro del Centro donde esté matriculado el menor** que, en ejercicio de la patria potestad, se le informe de cualquier solicitud de expediente o cambio en la matriculación que afecte al menor, y solicitar que se recabe su consentimiento expreso.

NOTIFICACIÓN DE DISCREPANCIAS ANTICIPADAS DE ESCOLARIZACIÓN ENTRE PROGENITORES

Con objeto de evitar duplicidades y mejorar el proceso de escolarización ordinaria y extraordinaria se solicita a todos los centros que, en el momento en que se tenga conocimiento de discrepancias anticipadas, faciliten a la Secretaría General de esta Delegación Territorial los siguientes datos:

- Copia del escrito del progenitor expresando su discrepancia anticipada via Fax al Registro General de esta delegación Territorial (955 034 219), o entregada en la ventanilla del mismo, A/A Secretaría General: Discrepancias.
- Correo electrónico dirigido mcristina.gomez.aguila.edu@juntadeandalucia.es con copia del escrito del progenitor expresando su discrepancia anticipada escaneado, incluyendo los siguientes datos:
 - Nombre completo del Alumno/a y fecha de nacimiento.
 - Nombre completo y DNI de ambos progenitores.
- Centro de Origen y Localidad

INFORMACIÓN SOBRE OTRAS CUESTIONES DE ESCOLARIZACIÓN

En conformidad con lo establecido en el artículo 154 1º del Código Civil **el progenitor no custodio tiene derecho a recibir toda la información sobre escolarización que afecte a sus hijos.** Los



centros docentes tienen la obligación de informar periódica y regularmente a los padres, madres, tutores o representantes legales de los procesos de evaluación de sus hijos e hijas o representados/as, así como sobre el proceso educativo en general.

Cualquier petición de información sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje del menor, se requerirá que se haga por escrito, en el Registro del Centro donde esté matriculado el menor, acompañando, en todo caso, de una copia fehaciente de la última sentencia o auto con las medidas, provisionales o definitivas, que regulen las relaciones familiares con posterioridad al divorcio, separación, nulidad o ruptura del vínculo preexistente.

Si todavía no existe un documento judicial o acuerdo amistoso que regule dichas relaciones, ambos progenitores, que ostentan la patria potestad, tienen derecho a solicitar y recibir cualquier información sobre escolarización que afecte a sus hijos (evaluación, evolución, Actividades Complementarias y Extraescolares, servicios complementarios, asistencia al centro, tutorías, vista y copia de expediente de escolarización y matrícula, vista y copia de autorizaciones y justificaciones de faltas, listado de personas autorizadas a recoger a los menores, acceso a iPasen...).

A partir de que se produzca dicha petición y se compruebe que el solicitante ostenta patria potestad sobre el menor, todas las comunicaciones e informaciones se emitirán por duplicado para los progenitores o tutores legales, debiéndose confirmar la autorización de ambos ante las posibles solicitudes de traslado que se reciban.

El artículo 162 del Código Civil establece que quien ostenta la patria potestad tiene la representación legal del menor, por lo que **ambos progenitores**, salvo que por sentencia judicial se diga otra cosa o a alguno de ellos se le privase de la patria potestad, **deben consentir a efecto de tratamiento de datos de carácter personal y derechos de imagen si el menor tiene menos de catorce años**. Esta es la filosofía que en conformidad con la normativa vigente se recoge en la guía que en materia de protección de datos editó en 2011 la consejería de Educación y conforme también con los criterios interpretativos de la Agencia Española de Protección de Datos.

Cuando se comprueba que la persona sobre la cual se solicita la información es mayor de edad y, por tanto, no se encuentra sometido a su patria potestad, el interesado deberá acudir, a través de su representación procesal, al órgano judicial competente para que sea dicho órgano el que recabe la información de esta Delegación Territorial, si lo considera oportuno.

DISCREPANCIAS CON RESPECTO A ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES O SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

- **Cuando exista un documento judicial o acuerdo amistoso** (aceptado éste por ambas partes) que se exprese al respecto, se estará a lo que allí disponga.



- **Cuando no existe ningún documento:** Ambos progenitores deben autorizar cualquier actividad complementaria
- **Cuando existe un documento judicial o acuerdo amistoso, pero no se expresa al respecto:** Cada uno puede autorizar, en los periodos de estancias y visitas que le correspondan, a que los menores sean recogidos por terceros mayores de 18 años en plenas facultades del entorno del niño y solicitar/contratar los servicios de aula matinal, comedor y extraescolares que desee. Si dichas actividades afectan a las visitas/estancias de ambos (por ejemplo, un viaje de una semana), deben ser autorizadas por los dos, si no, los autoriza cada uno en los días en que le corresponde estar con los menores.

Si un progenitor no está de acuerdo, puede acudir al juzgado, para pedir aclaraciones con respecto a la providencia dictada o bien para que, mediante una jurisdicción voluntaria sobre el artículo 156 del código civil se le atribuya la patria potestad en exclusiva para decidir sobre las cuestiones que solicite.

CUANDO SEA NECESARIA LA APERTURA DEL PROTOCOLO DE DISCREPANCIAS, ESTABLECER PLAZOS PARA SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN, PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES Y RESOLVER, SE HARÁ DESDE LA SECRETARÍA GENERAL DE ESTA DELEGACIÓN TERRITORIAL, SIENDO OBLIGACIÓN DE LOS CENTROS NOTIFICAR INMEDIATAMENTE A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO Y REGISTRO GENERAL, PARA LA PRONTA RESOLUCIÓN DEL MISMO.

Cristina Gómez Águila

Delegación Territorial de Educación. Secretaría General.

Gestión de Discrepancias entre progenitores.

mcristina.gomez.aguila.edu@juntadeandalucia.es

955 034 478 / 334478

Servicio de atención al usuario de 9:00 a 14:00.

